



RAD: E.S. No. 081374089001-2022-00124

Demandante: Dámaso Marengo Escorcía

Demandado: Angie Reales Tapias

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la demanda ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, recibida en esta agencia judicial través del correo institucional el 23 de septiembre del 2022. Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de la Cruz, 06 de octubre del 2022


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO, Octubre Seis (6) del Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y la demanda ejecutiva singular promovida por el Sr. DAMASO MARENCO ESCORCIA contra ANGIE REALES TAPIAS, reúne los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado.

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta merito ejecutivo al tenor de los artículos 422, y S.S del C. G. P.,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz, Atlántico

RESUELVE:

Dictar mandamiento ejecutivo a favor del señor DAMASO MARENCO ESCORCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.535.261 contra la señora ANGIE REALES TAPIAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.043.846.591, por la siguiente suma de dinero base de ejecución y contenido en el Título Valor Letra de Cambio anexado con la demanda.

Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000, oo M./L.), por concepto de capital.

Mas la suma de Intereses Corrientes causados desde el 15 de diciembre del 2020 hasta el 16 de abril del 2021 fecha de vencimiento del pago de la obligación

Más la suma correspondiente a los Intereses Moratorios, que se continúen causando a partir del diecisiete (17) de abril del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Conceder al demandado un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.

Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formulen las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.

Notifíquese al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P., en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022

Advertir a la parte demandante que debe conservar el **original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.**

Tener al señor DAMASO MARENCO ESCORCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.535.261 en calidad de demandante en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 072 del 2022, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110

PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3998cc9c8e874fcb0171670a34d0e93a68fbb344151c5446b3159fd1b5bfc9**

Documento generado en 06/10/2022 11:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>